



**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL

**Avante**  
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE

### RESOLUCIÓN No. 089 (28 DE ABRIL 2020)

Por medio del cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial para la adquisición de un inmueble que se requiere para la implementación del “*Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasto*”.

**EL GERENTE GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO D EPASTO – UAE SETP AVANTE**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las que le confieren las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1753 de 2015, 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018, Decreto No. 0562 de agosto 26 de 2015 que adoptó el Sistema Estratégico de Transporte Público– SETP para el Municipio de Pasto, el Plan de Desarrollo del Municipio de Pasto 2020 – 2023 aprobado mediante el Acuerdo No. 012 de 30 de mayo de 2016 y el Plan de Ordenamiento Territorial–POT adoptado por medio del Acuerdo No.004 de 2015, emitido por el Concejo Municipal de Pasto, y

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los documentos CONPES 3549 de noviembre de 2008 y 3682 de 6 de agosto de 2010, se recomendó aprobar los recursos para el proyecto: “*Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Pasto*”, de acuerdo con el esquema de financiación y el cronograma allí descrito, para tal efecto, se recomendó concurrir en la financiación con el Municipio de Pasto mediante la suscripción de un convenio interadministrativo.
2. Que el proyecto se encuentra viabilizado y registrado ante el Banco de Proyectos de Inversión de la Nación, según ficha BPIN No. 0011 – 10298 – 000; así mismo, ante el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio de Pasto, según la ficha BPIN No. 2009520010087.
3. Que entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte, el Departamento Nacional de Planeación y el Municipio de Pasto, se suscribió el convenio No. 97 – 09, en virtud del cual, se concurre en la cofinanciación para la implementación del “*Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasto*”.
4. Que el proyecto referido en los numerales precedentes, formó parte de la propuesta del Plan de Desarrollo Municipal para los periodos 2009 – 2012, 2012 – 2015, 2016-2019 y forma parte del actual período 2020 - 2023, denominado “**PASTO LA GRAN CAPITAL**”, el cual se encuentra en trámite de aprobación por parte del Concejo de Pasto, en donde se prevé dentro del eje de espacio público, ordenamiento territorial y movilidad, el desarrollo del “*Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de Pasto*”.
5. Que el proyecto de transporte masivo de pasajeros, igualmente se encuentra en los ejes del plan de Ordenamiento Territorial – POT – de esta ciudad, adoptado mediante Acuerdo No. 004 de 2015





**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL



emitido por el Concejo Municipal de Pasto, que en su artículo 171 definió y ordeno todo lo relacionado con el Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de Pasto.

6. Que el Municipio de Pasto adoptó el “*Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo para Pasto*”, mediante el Decreto No. 735 de 27 de octubre de 2009, en la actualidad el Decreto No. 0562 de agosto 26 de 2015,
7. Que para el desarrollo del proyecto vial denominado “*Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo para Pasto*”, se realizó OTRO SÍ al convenio N°. 997 – 09 de cofinanciación – vinculando a la Unidad Administrativa Especial – Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasto – AVANTE SETP, como la entidad ejecutora y, según el acuerdo de creación No. 008 de 16 de marzo de 2010, modificado por el Acuerdo No.005 de marzo 15 de 2016 y por el Acuerdo No. 063 de 24 de diciembre de 2018, se le otorgó la atribución para la adquisición de los predios ubicados, total o parcialmente, en el trayecto de construcción de las obras públicas, por enajenación voluntaria o expropiación.
8. Para efectos de adquirir un inmueble y/o expropiarlo, por motivos de utilidad pública o interés social, primero, la adquisición se deberá declarar de utilidad pública o interés social por parte de la Entidad Publica responsable del proyecto, de conformidad con lo previsto por la Ley 9ª de 1989, artículo 11, modificado por la Ley 388 de 1997, artículo 59, aspecto confirmado en el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3 de la ley 1742 de 2014, que para el caso es la UAE SETP AVANTE.
9. Que el artículo 10º de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación, se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición del inmuebles, entre otros, para los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo”, concordante con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, última que dispone: “Definir como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”, determinantes jurídicas que en el caso, se adecuan a la realidad fáctica para el desarrollo y puesta en ejecución del “Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de Pasto”, cuya ejecución corresponde a la UAE SETP AVANTE.
10. Que para el desarrollo de las obras, se requiere la adquisición de los predios ubicados en el trayecto de construcción, determinado así: “INTERVENCION CALLE 16 ENTRE CARRERA 30, AVENIDA PANAMERICANA Y HOSPITAL SAN PEDRO”, y que en dicho sector se encuentran el Inmueble ubicado en la calle 16 No. 31-60 Barrio Maridiaz, identificado con número predial 01-02-0036-0008-000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-250530, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con nomenclatura urbana Calle 16 No. 31-60 Barrio Maridiaz de la ciudad de Pasto, alinderado de la siguiente manera: **“Linderos generales tomados del título de adquisición (Escritura Pública No. 675 de 11 de junio de 1995 de Notaria Primera de Pasto):** por el frente con propiedades de Alberto Rodríguez, la calle 16 por medio, por el costado derecho y respaldo, con propiedades de Luis Rivera, tapias al medio y por el costado izquierdo, con la carrera 32 al medio. Linderos Generales según concepto técnico: Por el frente con propiedades de Alberto Rodríguez, la calle 16 por medio, en aproximadamente 6.30 metros;





**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL



por el costado derecho, con propiedades de Luis Rivera, tapias al medio, en aproximadamente 14.02 metros; respaldo, con propiedades de Luis Rivera, tapias al medio, en aproximadamente 6.30 metros; por el costado izquierdo, con la carrea 32 al medio en aproximadamente 14.02 metros. Linderos del área avaluada según concepto según concepto técnico: por el frente con la calle 16 por medio en aproximadamente 6.30 metros; por el costado derecho con anden de espacio público, en aproximadamente 0.89 metros; respaldo, con propiedades de Alejandro Rosero Gómez, en aproximadamente 6.30 metros; por el costado izquierdo con anden de espacio público, en aproximadamente 0.89 metros. Linderos del área remanente según concepto técnico: por el frente con área negociada por Avante, la calle 16 por medio, en aproximadamente 6.30 metros: por el costado derecho con propiedades de Luis Rivera tapias al medio, en aproximadamente 13.13 metros; respaldo, con propiedades de Luis Rivera, tapias al medio, en aproximadamente 6.30 metros; por el costado izquierdo con la carrera 32 al medio en aproximadamente 13.13 metros”.

11. Que el predio antes identificado, es requerido por la UAE SETP AVANTE, en forma PARCIAL, en un área de terreno de 83.00 m2 y un área de construcción de 5.61 m2 (Según avalúo expedido por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo ING. Cesar Augusto Vallejo Franco) resaltando que la presente resolución es respecto al DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A 6,7590% del 50 % que es de propiedad de la señora DORIS DEL SOCORRO ROSERO HIDALGO y sus herederos determinados e indeterminados, o lo que en metros cuadrados equivale a 2,805 metros cuadrados sobre 41.5 metros cuadrados, que son el 50% del área general total: 83.0 metros cuadrados-
12. Que la adquisición del predio identificado con número predial 01-02-0036-0008-000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-250530, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, fue declarada de Utilidad Pública e Interés Social, mediante la Resolución No. 11 emitida el día ocho (8) del mes enero del año 2015, emitida por la Gerencia General de la UAE SETP AVANTE, acto administrativo debidamente notificado.
13. Que se adelantó el procedimiento administrativo de enajenación voluntaria, esto es: La declaración de Utilidad Pública e Interés Social; el avalúo comercial del inmueble; la oferta de compra, las cuales se surtieron conforme a Derecho y al debido proceso, contradicción y defensa, a través de notificación a los propietarios, actuaciones que se encuentran en firme.
14. Que el valor de la oferta de compra se hizo por la suma de **CIENT MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$100.097.927)**, la cual comprende el precio de la totalidad del inmueble y el pago de la indemnización por concepto de lucro cesante y daño emergente, conforme con el avalúo comercial realizado por Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo Ing. Cesar Augusto Vallejo Franco, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución IGAC No. 620 de 32008 y 898 de 201, modificada por la Resolución IGAC No. 1044 de 2014 y la Ley 1682 de 22 de noviembre de 2013, valor que se encuentra discriminado de la siguiente manera:

a) AVALÚO INMUEBLE:	<b>\$6.563.700,00</b>
b) INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE:	<b>\$91.434.227,00</b>
c) LUCRO CESANTE:	<b>\$2.100.000,00</b>
<b>VALOR TOTAL</b>	<b><u>\$100.097.927,00</u></b>





**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL

**Avante**  
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

15. Que del mencionado valor se canceló e acuerdo a la Promesa de Compraventa en primer término un anticipo a favor de los dos propietarios, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTAY TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$6.563.700), en segundo lugar de acuerdo a la Escritura 3.368 de fecha 22 de noviembre de 2019 corrida en la Notaria Segunda de Pasto, se canceló a favor del señor Guillermo la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) y finalmente se canceló de conformidad a la citada escritura el pago del saldo por la suma de VEINTI SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$26.767.113), por lo tanto quedo pendiente por pagar a favor de la señora DORIS y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$46.767.113).
16. Que el día 03 de septiembre de 2015, se celebró promesa de compraventa del bien inmueble identificado con código predial 01-03-0036-0008-000 y matricula inmobiliaria No. 240-250530, ubicado en calle 16 con carrera 32 esquina Barrio Maridiaz de la ciudad de pasto, donde intervinieron los señores GUILLERMO EDUARDO ROSERO HIDALGO, DORIS DEL SOCORRO ROSERO HIDALGO y CLEMENCIA HIDALGO DE ROSERO, en calidad de promitentes vendedores y UAE AVANTE SETP como promitente comprador.
17. Que el día 14 de diciembre de 2018, se celebró contrato de compraventa con los señores GUILLERMO EDUARDO Y DORIS DEL SOCORRO ROSERO HIDALGO, del inmueble en estudio con la UAE AVANTE SETP.
18. Que el día 16 de mayo del 2019, se reporta a la UAE AVANTE SETP, el fallecimiento de la señora DORIS DEL SOCORRO ROSERO HIDALGO, adjuntando certificado de Defunción.
19. Que el día 22 de noviembre de 2019 se eleva la compraventa de derecho de cuota del 50% a Escritura pública No. 3.368, suscrita en la Notaria Segunda del Circulo de Pasto, del señor GUILLERMO EDUARDO ROSERO HIDALGO a UAE AVANTE SETP.
20. Que el día 30 de diciembre de 2019, se realiza la entrega formal del inmueble ubicado en la calle 16 No. 31-60, carrera 32 esquina Barrio Maridiaz de la ciudad de Pasto, identificado con código predial No. 01-03-0036-0008-000 y matricula inmobiliaria No. 240-250530.
21. Que el numeral 1º del párrafo del artículo 10º de la Ley 1882 de 2018, (por medio del cual se modifica el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013), establece que la Entidad adquirente puede expedir directamente la resolución de expropiación cuando el titular del derecho real de dominio ha fallecido y no es posible determinar y ubicar a sus herederos.





**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL

**Avante**  
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

22. Que teniendo en cuenta que el termino previsto para la enajenación voluntaria culminó sin que a la fecha se haya podido localizar a los herederos determinados e indeterminados de la señora DORIS DEL SOCORRO ROSERO HIDALGO, razón por la cual es procedente ordenar el inicio del trámite de expropiación por la vía judicial previsto en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los dispuesto en las Leyes 9ª de 11 de enero de 1989, 388 de julio 18 de 1997, 1682 de 22 de Noviembre de 2013, la última modificada por las Leyes 1742 de 26 de diciembre de 2014 y 1882 de 15 de enero de 2018.
23. Que para asumir el pago del valor del inmueble objeto de adquisición o la indemnización que decretare el señor Juez Civil del Circuito de Pasto (reparto), si fuese necesario adelantar proceso de expropiación judicial, la Entidad cuenta con la respectiva apropiación presupuestal, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **000000065**, expedida por la Unidad Administrativa Especial – UAE SETP AVANTE del rubro 23010201 de adquisición de predios.
24. Que los recursos económicos para el pago del precio indemnizatorio se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **000000065** de fecha 13 de abril de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial – AVANTE SETP del rubro 23010201 de adquisición de predios.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar iniciar el trámite de expropiación judicial sobre el derecho de cuota equivalente a 6,7590% del 50 % que es de propiedad de los herederos determinados e indeterminados de la señora DORIS DEL SOCORRO ROSERO HIDALGO, o lo que en metros cuadrados equivale a 2,805 metros cuadrados sobre 41.5 metros cuadrados, que son el 50% del área general total: 83.0 metros cuadrados, derechos obtenidos de la sucesión del señor ALEJANDRO ROSERO GOMEZ, el cual se identifica con el número catastral 01-02-0036-0008-000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-250530, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con nomenclatura urbana Calle 16 No. 31-60 Barrio Maridiaz de la ciudad de Pasto, alinderado de la siguiente manera: : Linderos generales tomados del título de adquisición (Escritura Pública No. 675 de 11 de junio de 1995 de Notaria Primera de Pasto): por el frente con propiedades de Alberto Rodríguez, la calle 16 por medio, por el costado derecho y respaldo, con propiedades de Luis Rivera, tapias al medio y por el costado izquierdo, con la carrera 32 al medio. Linderos Generales según concepto técnico: Por el frente con propiedades de Alberto Rodríguez, la calle 16 por medio, en aproximadamente 6.30 metros; por el costado derecho, con propiedades de Luis Rivera, tapias al medio, en aproximadamente 14.02 metros; respaldo, con propiedades de Luis Rivera, tapias al medio, en aproximadamente 6.30 metros; por el costado izquierdo, con la carrea 32 al medio en aproximadamente 14.02 metros. Linderos del área avaluada según concepto según concepto técnico: por el frente con la calle 16 por medio en aproximadamente 6.30 metros; por el costado derecho con andén de espacio público, en aproximadamente 0.89 metros; respaldo, con propiedades de Alejandro Rosero Gómez, en aproximadamente 6.30 metros; por el costado izquierdo con andén de espacio público, en aproximadamente 0.89 metros. Linderos del área remanente según concepto técnico: por el frente con área negociada por Avante, la calle 16 por medio, en aproximadamente 6.30 metros; por el costado derecho con propiedades de Luis Rivera tapias al medio, en aproximadamente





**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL



13.13 metros; respaldo, con propiedades de Luis Rivera, tapias al medio, en aproximadamente 6.30 metros; por el costado izquierdo con la carrera 32 al medio en aproximadamente 13.13 metros.

El valor total del inmueble, incluida la indemnización de daño emergente, asciende a la suma de: **CIENTO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$100.097.927,00).**

El valor total correspondiente al objeto de esta expropiación, que corresponde a los herederos determinados e indeterminados de la señora DORIS DEL SOCORRO ROSERO HIDALGO, o lo que en metros cuadrados equivale a 2,805 metros cuadrados sobre 41.5 metros cuadrados, que son el 50% del área general total: 83.0 metros cuadrados, derechos obtenidos de la sucesión del señor ALEJANDRO ROSERO GOMEZ discriminados de la siguiente manera:

- a) AVALÚO INMUEBLE (50% del valor total): **\$3.281.850,00**  
**(Valor cancelado en su totalidad al momento de suscribir promesa de compra venta)**
- b) INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE (50% del valor total): **\$45.717.113,5**
- c) LUCRO CESANTE (50% del valor total): **\$1.050.000,00**

**Parágrafo:** La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994, que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la UAE SETP AVANTE, por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, lo que implica un cambio de naturaleza del mismo que pasa a ser un inmueble con vocación de domicilio, para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuara siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos, los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DORIS DEL SOCORRO ROSERO HIDALGO.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DORIS DEL SOCORRO ROSERO HIDALGO, en los términos de los artículos 66 a 72 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, a quienes se les hará saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante la Gerencia General de la UAE SETP AVANTE, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.





**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL

**Avante**  
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

**TERCERO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo, en atención a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.<sup>1</sup>

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**RODRIGO YEPES SEVILLA**  
Gerente General de la UAE SETP AVANTE

**Proyecto:** Lizeth Camila Chaves Guerrero   
Profesional del área jurídica de la UAE SETP AVANTE

**Proyecto:** Carolina Alexandra Guerrero Rodríguez   
Profesional del área jurídica de la UAE SETP AVANTE

**Reviso:** Amanda Lucía Misnaza   
Coordinadora del área socio predial de la UAE SETP AVANTE

**Revisó y Aprobó:** Cástulo Cisneros Trujillo   
Coordinador Jurídico de la UAE SETP AVANTE

<sup>1</sup>Artículo 10: (...) “Una vez expedida la resolución de expropiación, la entidad adquirente solicitará la inscripción de la misma en el respectivo Certificado de libertad y tradición y libertad del inmueble. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellas. Surtida la etapa de agotamiento de vía gubernativa, la Entidad adquirente deberá acudir al procedimiento de expropiación judicial contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual aplicarle el saneamiento automático y el valor que arroje la expropiación se dejará a cargo del juzgado de conocimiento”.

